

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: "REYES, YOLANDA DAMARIS AYELEN Y MAYOR, DANIEL FERNANDO C/ JARA, ERIKA MARISA; JARA, MAURICIO RICARDO; JARA, GUILLERMO; JARA, MATIAS EXEQUIEL; Y JARA, ANA ELIZABETH S/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. SA-00210-C-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que se presentan los Dres. Daniel Fernando Mayor y Yolanda Damaris Ayelén Reyes e inician ejecución de honorarios.-

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 447 inc. 3 honorarios del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (447 inc. 3 honorarios).-

III.- Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

Que, asimismo, atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre el automotor denunciado, Renault ALASKAN, DOMINIO AF205CD, hasta cubrir las sumas de \$5.528.200,02 en concepto de capital de sentencia e incluidos los honorarios, con más la suma de \$495.580.45 que se presupuesta provisoriamente para cubrir costos y costas del juicio, a cuyo fin deberá librarse el oficio pertinente haciendo constar las personas facultadas para su diligenciamiento.-

Por ello;

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de los Sres. Erika Marisa JARA, DNI. 22.867.626; Ana Elizabet JARA DNI. 23.484.312; Mauricio Ricardo JARA DNI. 29.161.912; Matías Exequiel JARA DNI. 34.403.978, y Guillermo JARA DNI. 8.212.029, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$4.955.804,59 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$495.580.45 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3º) Hacer lugar a la medida cautelar interpuesta y en consecuencia trabar embargo sobre el bien detallado en el Considerando III en la medida y con la extensión allí dispuesta, a cuyo fin deberá librarse oficio al Registro de la Propiedad Automotor que corresponda, con mención de las personas autorizadas a su diligenciamiento.-

4º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado.

5º) Que en referencia a la regulación de los honorarios de los profesionales actuantes, atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones de Viedma en autos "ART c/Argentino Gómez SRL s/Ejecución Fiscal" Expte. N° 7744/2014, en cuanto a que la pauta arancelaria relacionada con el monto del proceso aplicable a los juicios de índole ejecutiva -entre los que se encuentra enmarcado el presente- debo aplicar las pautas allí señaladas y teniendo en cuenta el trabajo efectivamente cumplido, corresponde fijarlos en el mínimo de la escala legal determinada por dicho Tribunal para esta clase de procesos, en decir entre el 11 % + 40 % reducido en un 25 %, por no haber excepciones, sobre el monto de la demanda.-

Por ello, atento la calidad, extensión y eficacia de la labor profesional plasmada en la presentación efectuada, en este caso en particular, se fijan los honorarios de los Dres. Daniel Fernando Mayor y Yolanda Damaris Ayelén Reyes en la suma de \$572.395,43 (M.B.: \$4.955.804,59 - Coef. 11% + 40 % reducido en un 25 %), según Arts. 6, 7, 8, 41 y 50 de Ley G 2212. Cúmplase con la ley 869.-

6º) Notifíquese al ejecutado en el domicilio real, con las copias de ley, y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC .-

7º) Regístrese y protocolícese.-

Julieta Noel Díaz

Jueza Subrogante